



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3207-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200-

56 13

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3207-SPA-2360, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *Tienen un perro aprox de 3 años [y un conejo] en la azotea de los edificios, sin agua, sin comida, solo le pusieron un plástico para cubrirlo, hace demasiado sol y el pobre se la pasa jadeando. Aprox lleva un año y medio en la azotea de los edificios, se puede caer y no le dan el cuidado necesario (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Insurgentes Norte 1190, modulo 2, condominio 1, colonia Capultitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Norte 1190, modulo 2, condominio 1, colonia Capultitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Norte 1190, modulo 2, condominio 1, colonia Capultitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino y un conejo alojados en la azotea del edificio, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, contaban con alimento y agua a libre acceso y una pequeña casa para su alojamiento, a dicho de la persona responsable, los ejemplares se alojan ahí ocasionalmente ya que duermen al interior del inmueble, no obstante, se exhortó a no tenerlos en la azotea. En seguimiento a la denuncia, en una segunda diligencia, ninguna persona atendió, sin embargo, se percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que éste haya sido atendido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3207-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200-

56 13

-2023

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara en su caso la evidencia con la que contara, así como los días y horarios para poder localizar al habitante del inmueble, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Norte 1190, modulo 2, condominio 1, colonia Capultitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino y un conejo alojados en la azotea del edificio, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, contaban con alimento y agua a libre acceso y una pequeña casa para su alojamiento, a dicho de la persona responsable, los ejemplares se alojan ahí ocasionalmente ya que duermen al interior del inmueble, no obstante, se exhortó a no tenerlos en la azotea. En seguimiento a la denuncia, en una segunda diligencia, ninguna persona atendió, sin embargo, se percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que éste haya sido atendido.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara en su caso la evidencia con la que contara, así como los días y horarios para poder localizar al habitante del inmueble, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3207-SPA-2360

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5.6 13 -2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ER

